

Presentación de Recurso de reposición Radicado 2019 - 274

Efijuridica S. A. S. <efijuridica@gmail.com>

Mar 28/06/2022 12:16 PM

Para:

- Juzgado 07 Civil Municipal - Atlántico - Barranquilla <cmun07ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>;
- notificaciones <notificaciones@segurosbolivar.com>;
- Carlos Antonio Orozco Tatis <corozcot_1@hotmail.com>

Barranquilla, junio 28 de 2022

Señores

Juzgado Séptimo Civil Municipal de Barranquilla.

Ciudad.

REF: PROCESO EJECUTIVO.
RAD: 08001-40-53-0007-**2019-00274-00**
Demandante: SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S. A.
Demandados: RICARDO TORO Y OTROS.

ASUNTO: **RECURSO DE REPOSICIÓN** CONTRA AUTO DE FECHA 09 DE JUNIO DE 2022,
NOTIFICADO EN ESTADO DEL 24 DE JUNIO DE 2022.

FREDDY RUIZ MARCELO, de condiciones civiles y legales conocidas en el proceso de la referencia, comedidamente acudo a su despacho con todo acatamiento dentro del término del traslado del Proveído arriba reseñado, dentro del término legal previsto en el artículo 318 del C. G. P. interpongo:

RECURSO DE REPOSICIÓN Contra AUTO DE FECHA 09 DE JUNIO DE 2022, NOTIFICADO EN ESTADO DEL 24 DE JUNIO DE 2022, en el cual el Despacho resuelve **terminar el proceso por desistimiento tácito imputable a la parte demandante**; Sustentación que procedo a manifestar en adelante y donde solicitó se declare que se CONDENE EN COSTAS Y AL PAGO DE AGENCIAS EN DERECHO A LA PARTE DEMANDANTE, omisión en la que incurrió el despacho en el resuelve del auto impugnado.

SUSTENTACIÓN DEL RECURSO.

Solicitamos al Despacho adicione al resuelve del auto de terminación del proceso por desistimiento tácito la condena en costas solicitada, toda vez que así lo dispone el artículo 317 en el numeral segundo, inciso 2, y así lo expuso el despacho en las consideraciones del auto recurrido, pero omitió manifestarlo en el resuelve, por lo que si no es aclarado, corregido modificado o adicionada la solicitud de CONDENA EN COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO en el resuelve del auto atacado, no podrá solicitarse posteriormente esta condena en costas, cercenándole a mis defendidos la posibilidad de ser resarcidos por haber tenido que defenderse y contratar abogado en esta demanda injustificada.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS DEL RECURSO.

Sobre la condena en costas.

La figura de la condena en costas por desistimiento está regulada por los artículos 314 a 317 del C.G.P.

Sobre las agencias en derecho.

Según el Consejo Superior de la Judicatura las agencias en derecho hacen parte de las costas, tal como se lee en el Acuerdo No.1887 de 2003 *“por el cual se establecen las tarifas de agencias en derecho”*:

“ARTICULO SEGUNDO. - Concepto. Se entiende por agencias en derecho la porción de las costas imputables a los gastos de defensa judicial de la parte victoriosa, a cargo de quien pierda el proceso, el incidente o trámite especial por él promovido, y de quien se le resuelva desfavorablemente el recurso de apelación, casación, revisión o anulación que haya propuesto, y en los casos especiales previstos en los códigos de procedimiento.”

La Corte Constitucional ha desarrollado consideraciones similares al respecto, en los siguientes términos:

“Siguiendo planteamientos de la doctrina nacional, la jurisprudencia de esta Corporación ha explicado que las costas, esto es, “aquella erogación económica que corresponde efectuar a la parte que resulte vencida en un proceso judicial”, están conformadas por dos rubros distintos: las expensas y las agencias en derecho. Las primeras corresponden a los gastos surgidos con ocasión del proceso y necesarios para su desarrollo, pero distintos al pago de apoderados. El artículo 393-2 del C.P.C. señala como expensas los impuestos de timbre, los honorarios de auxiliares de la justicia, y hace referencia genérica a todos los gastos surgidos en el curso de aquel. Por su parte, las agencias en derecho no son otra cosa que la compensación por los gastos de apoderamiento en que incurrió la parte vencedora, aun cuando pueden fijarse sin que necesariamente hubiere mediado la intervención directa de un profesional del derecho.”

Ahora bien, de conformidad con el Acuerdo 1887 de 2003, artículo 5, numeral 4, literal b, inciso segundo, las agencias en derecho en primera instancia de procesos con cuantía menor pueden fijarse entre un cuatro (4%) y un diez (10%) por ciento del valor del valor total que se ordenó pagar en el mandamiento de pago.

Consecuentemente es pertinente aterrizado y ajustado a derecho solicitar que se realice la correspondiente condena en costas a la parte demandante y atendiendo que la demanda es realmente injustificada, toda vez que como se ha demostrado en la contestación, excepciones y soportes de pago aportados al libelo del expediente, solicit a su señoría se liquide la condena en costas a cargo de la parte demandante en su máxima expresión, esto es, en un 10% del valor ordenado en el mandamiento de pago.

COMPETENCIA.

Es usted competente para resolver esta reposición por estar conociendo del proceso ejecutivo respectivo y por haber emitido la providencia recurrida.

NOTIFICACIONES:

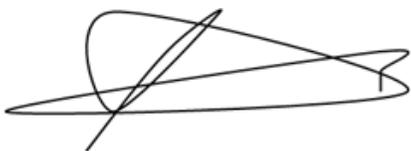
Agradecemos que las notificaciones electrónicas correspondientes se envíen al suscrito al correo efijuridica@gmail.com y al correo de mis defendidos.

Al correo de la parte demandada se envío copia de este mensaje de datos paralelamente al envío realizado al despacho.

Se adjunta este memorial en pdf.

Del Señor Juez,

Atentamente,



FREDDY RUIZ MARCELO
Apoderado de parte demandada
efijuridica@gmail.com
Cel. 3105276671
<http://www.efijuridica.com/>



Remitente notificado con
[Mailtrack](#)

Barranquilla, junio 28 de 2022

Señores
Juzgado Séptimo Civil Municipal de Barranquilla.
Ciudad.

REF: PROCESO EJECUTIVO.
RAD: 08001-40-53-0007-2019-00274-00
Demandante: SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S. A.
Demandados: RICARDO TORO Y OTROS.

ASUNTO: **RECURSO DE REPOSICION** CONTRA AUTO DE FECHA 09 DE JUNIO DE 2022, NOTIFICADO EN ESTADO DEL 24 DE JUNIO DE 2022.

FREDDY RUIZ MARCELO, de condiciones civiles y legales conocidas en el proceso de la referencia, comedidamente acudo a su despacho con todo acatamiento dentro del término del traslado del Proveído arriba reseñado, dentro del término legal previsto en el artículo 318 del C. G. P. interpongo:

RECURSO DE REPOSICION Contra AUTO DE FECHA 09 DE JUNIO DE 2022, NOTIFICADO EN ESTADO DEL 24 DE JUNIO DE 2022, en el cual el Despacho resuelve **terminar el proceso por desistimiento tácito imputable a la parte demandante**; Sustentación que procedo a manifestar en adelante y donde solicito se declare que se CONDENE EN COSTAS Y AL PAGO DE AGENCIAS EN DERECHO A LA PARTE DEMANDANTE, omisión en la que incurrió el despacho en el resuelve del auto impugnado.

SUSTENTACION DEL RECURSO.

Solicitamos al Despacho adicione al resuelve del auto de terminación del proceso por desistimiento tácito la condena en costas solicitada, toda vez que así lo dispone el artículo 317 en el numeral segundo, inciso 2, y así lo expuso el despacho en las consideraciones del auto recurrido, pero omitió manifestarlo en el resuelve, por lo que si no es aclarado, corregido modificado o adicionada la solicitud de CONDENA EN COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO en el resuelve del auto atacado, no podrá solicitarse posteriormente esta condena en costas, cercenándole a mis defendidos la posibilidad de ser resarcidos por haber tenido que defenderse y contratar abogado en esta demanda injustificada.

FUNDAMENTOS JURIDICOS DEL RECURSO.

Sobre la condena en costas.

La figura de la condena en costas por desistimiento está regulada por los artículos 314 a 317 del C.G.P.

Sobre las agencias en derecho.

Según el Consejo Superior de la Judicatura las agencias en derecho hacen parte de las costas, tal como se lee en el Acuerdo No.1887 de 2003 *“por el cual se establecen las tarifas de agencias en derecho”*:

“ARTICULO SEGUNDO. - Concepto. Se entiende por agencias en derecho la porción de las costas imputables a los gastos de defensa judicial de la parte victoriosa, a cargo de quien pierda el proceso, el incidente o trámite especial por él promovido, y de quien se le resuelva desfavorablemente el recurso de apelación, casación, revisión o anulación que haya propuesto, y en los casos especiales previstos en los códigos de procedimiento.”.

La Corte Constitucional ha desarrollado consideraciones similares al respecto, en los siguientes términos:

“Siguiendo planteamientos de la doctrina nacional, la jurisprudencia de esta Corporación ha explicado que las costas, esto es, "aquella erogación económica que corresponde efectuar a la parte que resulte vencida en un proceso judicial", están conformadas por dos rubros distintos: las expensas y las agencias en derecho. Las primeras corresponden a los gastos surgidos con ocasión del proceso y necesarios para su desarrollo, pero distintos al pago de apoderados. El artículo 393-2 del C.P.C. señala como expensas los impuestos de timbre, los honorarios de auxiliares de la justicia, y hace referencia genérica a todos los gastos surgidos en el curso de aquel. Por su parte, las agencias en derecho no son otra cosa que la compensación por los gastos de apoderamiento en que incurrió la parte vencedora, aun cuando pueden fijarse sin que necesariamente hubiere mediado la intervención directa de un profesional del derecho.”

Ahora bien, de conformidad con el Acuerdo 1887 de 2003, artículo 5, numeral 4, literal b, inciso segundo, las agencias en derecho en primera instancia de procesos con cuantía menor pueden fijarse entre un cuatro (4%) y un diez (10%) por ciento del valor del valor total que se ordenó pagar en el mandamiento de pago.

Consecuentemente es pertinente aterrizado y ajustado a derecho solicitar que se realice la correspondiente condena en costas a la parte demandante y atendiendo que la demanda es realmente injustificada, toda vez que como se ha demostrado en la contestación, excepciones y soportes de pago aportados al libelo del expediente, solicito a su señoría se liquide la condena en costas a cargo de la parte demandante en su máxima expresión, esto es, en un 10% del valor ordenado en el mandamiento de pago.

COMPETENCIA.

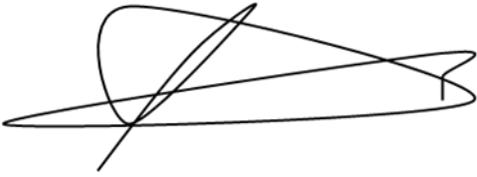
Es usted competente para resolver esta reposición por estar conociendo del proceso ejecutivo respectivo y por haber emitido la providencia recurrida.

NOTIFICACIONES:

Agradecemos que las notificaciones electrónicas correspondientes se envíen al suscrito al correo efijuridica@gmail.com y al correo de mis defendidos.

Del Señor Juez,

Atentamente,



FREDDY RUIZ MARCELO
C.C. No. 72.256.968 de Barranquilla
T.P. No 263.273 del C. S. de la J.
Apoderado de la parte demandada.